

CORNARE	Número de Expediente: 056070222766	
NÚMERO RADICADO:	131-0017-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	21/01/2020	Hora: 17:13:26.72... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- Mediante Resolución No 131-0024 del 5 de enero de 2016, modificada mediante Resolución No 131-1024 del 15 de noviembre de 2017, la corporación OTORGO concesión de aguas superficiales a las señoras LUZ MARINA DE LA CRUZ GIRALDO, ELIANA CECILIA RAMIREZ GIRALDO y ERIKA RAMIREZ GIRALDO, identificadas con cedula de ciudadanía número 22.081.025, 43.629.456 y 43.868.692 respectivamente, en un caudal total de 0.010L/s, para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI No 017-57061, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del Municipio de El Retiro. Las interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma además deben implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Mediante Resolución No 131-1007 del 30 de agosto de 2018, se impone medida preventiva de amonestación escrita por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No 131-1024 del 15 de noviembre de 2017 a las señoras LUZ MARINA DE LA CRUZ GIRALDO, ELIANA CECILIA RAMIREZ GIRALDO y ERIKA RAMIREZ GIRALDO, identificadas con cedula de ciudadanía número 22.081.025, 43.629.456 y 43.868.692 respectivamente, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se exhorta para que en un término de 30 días calendario de cumplimiento a construir la obra de captación y control de caudal e implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Con Informe técnico radicado 131-1298 del 22 de Julio de 2019, se requiere a las señoras **LUZ MARINA DE LA CRUZ GIRALDO, ELIANA CECILIA RAMIREZ GIRALDO Y ERIKA RAMIREZ GIRALDO**, identificadas con cedula de ciudadanía No 22.081.025, 43.629.456, 43.868.692, respectivamente para que en un término de 15 días calendario, realicen los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal garantizando la derivación del caudal otorgado el cual es equivalente a 0.010L/s, en la fuente la Faraona Parte baja.
- Mediante oficio radicado 131-8105 del 17 de septiembre de 2019 la parte interesada informa a la corporación que realizo los ajustes a la obra de captación y control de caudal y solicita su verificación en campo.
- Mediante oficio radicado 131-8105 del 17 de septiembre de 2019 la parte interesada informa a la corporación que realizo los ajustes a la obra de captación y control de caudal y solicita su verificación en campo
- Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, y en atención al radicado Nro131-8105 del 17 de septiembre de 2019 la, procedieron a realizar visita

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

técnica el día 19 de diciembre de 2019 , generándose el **Informe Técnico N° 131-2415 del 30 de diciembre de 2019**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

- El día 19 de Diciembre de 2019, se realizó visita de control y seguimiento a la fuente El Hallazgo con el fin de verificar los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-1024 del 15 de noviembre de 2017, otorgada a las señoras Luz Marina de La Cruz Giraldo, Eliana Cecilia Ramírez Giraldo y Erika Ramírez Giraldo, donde se observó lo siguiente:

La captación de la parte interesada se encuentra en la parte baja de la fuente la "Faraona" ubicada en un sitio de coordenadas 06°02'54.7", W: 075°31'29.9", Z. 2.251, la cual es artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico a una obra de control de caudal ubicada a un lado de la fuente hídrica la cual es similar a los diseños entregados por Comare así:

Para la captación se cuenta con un represamiento artesanal sobre el cauce, de donde se deriva una manguera de 1" de diámetro", hasta llegar a una caneca de 60L aproximadamente, la cual cuenta con rebose, de esta sale tubería de ½" la cual cuenta con reducción y tapón y va a otra caneca de 60L. De esta caneca se deriva tubería de ½" hasta dos tanques de almacenamiento con flotador ubicados en el predio de interés.

- Se realizó aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de 0.011L/s, caudal similar (P=0.95) otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0.010L/s.

Imagen 1. Obra de control de caudal



Imagen 2. Tanque de almacenamiento y flotador



- En la fuente La Faraona, en la parte baja también se tienen otras captaciones las cuales pertenecen a los señores; Laura Ceballos Klinkert, Luis H Londoño, María Clara de La Santísima Trinidad Echeverría Ramírez y Jose Abel Gomez Isaza.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 131-1024 del 15 de noviembre del 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Las interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.	X		Se implementó la obra de captación y control de caudal, la cual garantiza la derivación del caudal otorgado
Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	X		El predio cuenta con tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES

- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo por las señoras **LUZ MARINA DE LA CRUZ GIRALDO, ELIANA CECILIA RAMÍREZ GIRALDO Y ERIKA RAMÍREZ GIRALDO**, que se garantiza la derivación del caudal otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 0.010L/s.
- Las señoras **LUZ MARINA DE LA CRUZ GIRALDO, ELIANA CECILIA RAMÍREZ GIRALDO Y ERIKA RAMÍREZ GIRALDO**, dieron cumplimiento a la implementación del tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conforme a lo antes expuesto es procedente:

- Aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo por las señoras **LUZ MARINA DE LA CRUZ GIRALDO, ELIANA CECILIA RAMIREZ GIRALDO Y ERIKA RAMIREZ GIRALDO**, identificadas con cedula de ciudadanía No 22.081.025, 43.629.456, 43.868.692, respectivamente, ya que se garantiza la derivación del caudal otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 0.010L/s.
- Dar por cumplidos los requerimientos de la Resolución 131-1024 del 15 de noviembre del 2017.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a los interesados, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a: **LUZ MARINA DE LA CRUZ GIRALDO, ELIANA CECILIA RAMIREZ GIRALDO Y ERIKA RAMIREZ GIRALDO**, identificadas con cedula de ciudadanía No 22.081.025, 43.629.456, 43.868.692, respectivamente Haciéndole entrega de

una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.22766

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Leidy Ortega.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 13/01/2020